

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2017-00227

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Requíerese a la parte demandante para que sirva aclarar a este despacho judicial las peticiones presentadas el día 13 de junio de 2019, donde solicitó la suspensión del proceso y seguidamente la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Resulta importante aclarar a la peticionaria, que respecto a la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad a lo establecido en el art 161 del C.G.P, esta debe estar coadyuvada por el demandado y respecto a la petición de terminación del mismo, esta resulta confusa, toda vez que no indica que conceptos son los que se encuentran depositados en el proceso para que le sean entregados al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Telg No 0261

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario